

# AMFJCH

ASOCIACIÓN CIVIL DE LA MAGISTRATURA  
Y FUNCIONARIADO JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**Estatuto de la Asociación de la  
Magistratura y Funcionariado Judicial  
de la Provincia del Chubut.  
Reforma 2021**

**“Estatuto de la Asociación de la Magistratura y Funcionariado Judicial de la Provincia del Chubut (A.M.F.J.CH.).-**

**Artículo 1. NOMBRE y SEDE SOCIAL.** Bajo la denominación "Asociación Civil de la Magistratura y Funcionariado Judicial de la Provincia del Chubut (A.M.F.J.C.H.)" constituyese una Asociación Civil que tendrá su domicilio legal y Sede Social en la calle Pellegrini 1116 en la ciudad Trelew-, provincia del Chubut.

**Artículo 2. FINES.** Son fines de la Asociación: a) Defender la independencia del Poder Judicial de toda injerencia indebida de los otros Poderes del Estado, de las diversas jerarquías del Poder Judicial y de toda otra presión externa de grupos de poder.- b) Propiciar y/o cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del Poder Judicial y de sus integrantes, garantizando la calidad y la excelencia en la selección de magistrados.- c) Gestionar ante los poderes públicos y evacuar las consultas que los mismos formulen en todo lo que haga a los fines de la Asociación.- d) Participar en toda iniciativa individual o colectiva tendiente a lograr la prestación de un servicio de justicia encaminado a obtener una mayor humanización del mismo.- e) Velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad propios de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante propósito de superación ética, científica y cultural.- f) Fomentar una permanente vinculación entre los/las integrantes del Poder Judicial de la Provincia, auspiciando conferencias, publicaciones, investigaciones y actos que faciliten y desarrollen la confraternidad y unión en torno a sus ideales.- g) Representar a sus asociadas/os en la defensa de sus intereses legítimos compatibles con las finalidades de la Asociación.- h) Propender a la democratización de la totalidad de las estructuras del Poder Judicial y de los otros órganos que le sean afines.- i) Construir una Justicia inclusiva y con perspectiva de género, que garantice la lucha contra toda forma de discriminación; j) Propiciar el fortalecimiento de la ética y la integridad judicial; k) Promover actividades científicas, técnicas y sociales de carácter provincial, nacional y/o internacional.- l) Mantener vinculación con entidades análogas y formar parte de federaciones y de otras instituciones cuyas decisiones tengan efectos sobre los integrantes del Poder Judicial o respecto de las funciones que los mismos desempeñen.- m) Dar a conocer la función de la judicatura, la fiscalía, la defensoría y la función

judicial.- n) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines estatuarios, no pudiendo adoptar medida alguna que imponga a los/as asociados/as dejar de cumplir en forma normal y corriente con las funciones propias de sus cargos judiciales o alguna otra que pueda afectar o alterar la normal convivencia con otros poderes del Estado Provincial.-

**Artículo 3: DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.** Habrá dos categorías de asociados/as: activos/as y honorarios/as.- a) Podrán ser asociados/as activos/as, todos/as los/as Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial del Chubut, en actividad.- b) Serán asociados/as honorarios/as aquellos que con un mínimo de diez (10) años de aportes a la Asociación, se hayan acogido al beneficio jubilatorio y aquellas personas que sean designadas como tales por la Asamblea, atendiendo a sus méritos, condiciones intelectuales y personales y especialmente cuando tales valores hayan sido puestos al servicio de la institución, quienes tendrán voz sin voto.- Los/as asociados/as honorarios/as tendrán los mismos derechos y deberes de los/as asociados/as activos/as, con excepción del pago de la cuota social.-

**Artículo 4: DERECHOS.** Son derechos de los/as asociados/as activos/as: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas.- b) Elegir y ser elegido/a para ocupar cargos en la Comisión Directiva y representativos de la Asociación, con las restricciones correspondientes.- c) Presenciar las deliberaciones de la Comisión Directiva.- d) Tener acceso a los libros y demás documentación de la Asociación.- e) Usar y gozar de los bienes sociales en la forma que reglamenta la Comisión Directiva.- f) Ser representado/a en sus intereses legítimos.- g) Otorgar carta poder a otro/a asociado/a para que lo/la represente en las Asambleas, en la forma establecida en estos Estatutos.- h) Solicitar a la Comisión Directiva, por escrito, con siete (7) días corridos de anticipación a la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias, que se incluya en el Orden del Día cualquier asunto de interés general.- i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a asamblea extraordinaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del presente.-

**Artículo 5: DEBERES.** Son deberes de los/as asociados/as activos/as: a) Autorizar el descuento de haberes de la cuota social.- b) Colaborar con la Asociación mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el logro de sus fines.-

**Artículo 6: SOLICITUD** El sólo hecho de presentar solicitud de ingreso implica el conocimiento de este Estatuto y el compromiso de acatar y cumplir sus disposiciones y las que dictare la Comisión Directiva.-

**Artículo 7. SANCIONES.-** En caso de inobservancia del estatuto los/as asociados/as serán pasibles de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento.- b) Suspensión por un plazo no mayor a seis meses.- c) Expulsión.- Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumarial por la Comisión Directiva. El/la asociado/a podrá recurrir la decisión sancionatoria ante la primera Asamblea posterior a la resolución. Deberá interponerse dentro de los quince días a contar de la notificación de la sanción. La expulsión sólo podrá ser impuesta por la Asamblea, para lo cual deberá contar con una mayoría de dos tercios de los presentes. El/la asociado/a suspendido/a sólo podrá ser nuevamente admitido/a por resolución de Asamblea. El/la asociado/a expulsado/a no podrá reingresar a la Asociación.-

**Artículo 8. SUMARIO.** La instrucción sumarial será realizada por un/a integrante de la Comisión Directiva, designado/a en la reunión inmediata posterior, a que se tomó conocimiento del hecho presuntamente sancionable y luego de establecer la razonabilidad de la misma, por el pleno de la Comisión Directiva.- Del inicio y de la conclusión de la instrucción sumarial se pondrá en conocimiento del/la asociado/a, quien podrá manifestar y acompañar la documentación que estime necesaria, en el plazo de cinco días.- A tal efecto se reunirá la Comisión Directiva, previa citación al interesado/a con una anticipación no menor de tres días. Las actuaciones serán verbales y actuadas y en todo caso se garantizará al/la afectado/a el derecho de defensa y el debido proceso. La apelación será concedida con efecto suspensivo, ante la próxima Asamblea a realizarse.-

**Artículo 9. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Administración de la Asociación estará constituida por una Comisión Directiva y un Tribunal Revisor de Cuentas. Los Cargos que conforman la Comisión Directiva son un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a 1º, un/a Vicepresidente/a 2º; un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cuatro vocales titulares. El primer vocal tendrá a su cargo la Dirección de Relaciones Institucionales y Políticas Judiciales y de Defensa de la Magistratura y Funcionariado Judicial, el segundo vocal tendrá a su cargo la Dirección de Comunicación, el tercer vocal tendrá a su cargo la Dirección de Estudios Judiciales y Género, el cuarto vocal tendrá

a su cargo la Dirección de Ciencia e Investigación, Cultura y Deporte. El/la Presidente/a y las/os Vice-Presidentas/es deberán representar a la Judicatura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y ser de distintas circunscripciones.- La Comisión Directiva no oficializara las listas de candidatos/as que no se integren con un mínimo de cuatro mujeres y que no respeten las disposiciones de este artículo.

**Artículo 10: MANDATO. REQUISITOS.** Los Miembros de la Comisión Directiva y el Tribunal Revisor de Cuentas ejercerán un mandato de **dos** ejercicios económicos en sus funciones y podrán ser reelectos en el mismo cargo una única vez, por períodos consecutivos.- El traspaso de autoridades se realizará el último día hábil del mes de diciembre. Para ser integrante de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de un año como asociado/a activo/a.

**Artículo. 11. PRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIAS. SUBROGANCIAS.** En caso de ausencia, renuncia o impedimento del/a Presidente/a será subrogado/a por el/la Vicepresidente/a 1° e impedido éste por el/la Vicepresidente/a 2°. En caso de que los/as dos vicepresidentes/as se encuentren impedidos/as, el/la Presidente/a será subrogado/a por quien resulte electo por mayoría simple de los demás integrantes de la Comisión.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento del/a VicePresidente/a 1° será subrogado/a por el/la Vicepresidente/a 2° y viceversa. Si ambos/as vicepresidentes/as estuvieren ausentes, hubieran renunciado o se encuentren impedidos, sus funciones quedaran a cargo de la Presidencia.

**Artículo 12. SECRETARIA, TESORERIA Y VOCALIAS. SUPLENTE** En caso de ausencia, renuncia o impedimento del/la secretario/a, del/la tesorera y de las/os vocales serán subrogados/as por el/la suplente propuesto/a para cada cargo, quienes serán convocados/as por la Comisión Directiva para asumir una vez producida la vacante. En caso de impedimento del/a suplente para asumir en el cargo, la Secretaría, Tesorería o Vocalía vacante, quedará a cargo de alguno/a de los integrantes de la Comisión Directiva, debiendo ser aprobado con el voto de la mayoría simple.

**Artículo 13. QUORUM.** Para integrar el quórum de la Comisión Directiva se requiere la presencia de cinco integrantes. Las resoluciones se tomarán por

simple mayoría de los presentes y en caso de empate sólo quien ejerce la Presidencia, tendrá doble voto.-

**Artículo 14. AUSENCIAS.** El/la integrante de la Comisión Directiva que sin causa justificada no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, cesará en su cargo.

**Artículo 15: COMISION DE ENLACE.** En cada Circunscripción se formará una Comisión de Enlace para atender los asuntos locales que deberá estar integrada, como mínimo, por tres magistrados/as y/o funcionarios/as que deberán representar a la Judicatura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.-

**Artículo. 16. COMISION PROVINCIAL DEL FUNCIONARIADO JUDICIAL DEL CHUBUT.** En el seno de la Asociación se creará una Comisión Provincial de Funcionariado Judicial del Chubut. Tendrá como objetivo el tratamiento y búsqueda de soluciones a todas las cuestiones relativas al ejercicio de sus funciones y como finalidad la de lograr el mejoramiento del Servicio de Justicia en el ámbito de su incumbencia. Dictarán su reglamento de funcionamiento, de conformidad con este Estatuto y aprobado por la Comisión Directiva.- La elección y/o designación de sus integrantes, será facultad de la Comisión Directiva, y por el mismo período de gestión.-

**Artículo 17: SUBCOMISION PROVINCIAL DE ASOCIADOS/AS JUBILADOS/AS.** Se creará la Subcomisión Provincial de Asociados/as Jubilados/as. Tendrá como objetivo atender los asuntos concernientes y específicos a los mismos. Dictará su reglamento de funcionamiento, de conformidad con este Estatuto y aprobado por la Comisión Directiva.-

**Artículo 18: REUNIONES.** La Comisión Directiva establecerá los días y horas de sus reuniones ordinarias, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran celebrar en circunstancias especiales. Las reuniones serán presenciales o virtuales mediante alguna plataforma tecnológica que permita la participación de todos/as sus integrantes. Serán públicas para los/as asociados/as. Las reuniones ordinarias deberán ser no menos de cuatro al año y siempre que existan temas a tratar.-

**Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.** Serán funciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que dicten.- b) Interpretar este Estatuto

y dictar sus reglamentaciones.- c) Realizar anualmente los balances, hacer saber a los/as Asociados/as la Memoria y un informe sobre la marcha de la Asociación, conforme las normas vigentes.- El ejercicio económico comienza el 1 de enero y cierra el 31 de diciembre de cada año.- d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.- e) Adquirir por cualquier título y administrar toda clase de bienes, dando cuenta a la Asamblea, si se tratara de adquisición de bienes, velar por el acrecentamiento del fondo social y su correcta inversión.- f) Nombrar y remover a los/as empleados/as, fijándoles sus sueldos y condiciones de trabajo.- g) Considerar las solicitudes de ingreso y las renunciaciones de los/as asociados/as.- h) Aplicar las sanciones disciplinarias del Art.7 en los casos que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 8.- i) Considerar las renunciaciones de sus integrantes.- j) Constituir comisiones especiales para fines determinados.- k) Llevar el Libro de Actas de Asamblea y de Sesiones de la Comisión Directiva, el Padrón de Asociados/as y demás que estime necesarios.- l) Designar la Junta Electoral a los efectos correspondientes.- m) Convocar a elecciones de autoridades, Tribunal Revisor de Cuentas y representantes ante las instituciones que integre la Asociación en la forma establecida en el art. 24 y siguientes del presente estatuto.- n) Realizar todas aquellas gestiones inherentes a los fines de la Asociación: recibir donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro beneficio, fomentar las relaciones con otras entidades análogas y la vinculación de los asociados entre si.- o) Toda facultad no conferida expresamente a la Asamblea, que haga a los fines sociales establecidos por este Estatuto.-

**Artículo 20.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:** Son atribuciones de la Presidencia:- a) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las Reuniones de Comisión Directiva.- b) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.- d) Firmar en representación de la Asociación, las escrituras públicas y documentaciones privadas que se otorguen, los contratos, poderes, comunicaciones y documentos necesarios para la buena marcha de la Asociación.- e) Firmar conjuntamente con la Secretaría las actas de las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.- f) Firmar conjuntamente con el Tesorería o la Secretaría según corresponda, la correspondencia, Balance, Memorias, órdenes de pago, cheques, etc.- g) Elaborar, conjuntamente con los/as vicepresidentes/as primero y segundo el Presupuesto Anual de Gastos y

Recursos y el Plan Anual de Trabajo, h) Redactar la Memoria Anual.- i) Realizar toda gestión que requiera una resolución inmediata de la que se dará cuenta a la Comisión Directiva, j) Será jefatura inmediata del personal administrativo que se designe, k) Conducir la Dirección de Comunicación.-

**Artículo 21. DE LAS VICEPRESIDENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA.**

Serán atribuciones y deberes de los/as Vicepresidentes/as:

- I. En general: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, en el orden establecido en su elección.; b) Elaborar, conjuntamente con el Presidente el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y el Plan Anual de Trabajo; c) Colaborar con la Presidencia cuando así ésta lo requiera y ejercer todo acto inherente a su cargo.
- II. En especial: El/a vicepresidente/a primero: a) Conducir la vocalía a cargo de la Dirección de Relaciones Institucionales y Políticas Judiciales y de Defensa de la Magistratura y Funcionariado Judicial, b) Informar al Presidente en las reuniones trimestrales o cuando aquél lo requiera sobre la gestión llevada a cabo en su área; c) Coordinar con el Presidente las gestiones a efectuar con la Comisión Provincial de Funcionariado Judicial del Chubut y la Subcomisión provincial de asociados/as jubilados/as.
- III. En especial el/la vicepresidente/a segundo: a) Conducir las vocalías a cargo de las *Direcciones de Estudios Judiciales y Género y de Ciencia e Investigación, Cultura y Deporte* b) *Informar al Presidente en las reuniones* trimestrales o cuando aquél lo requiera sobre la gestión llevada a cabo en su área. c) Coordinar con el Presidente las gestiones a efectuar en las distintas jurisdicciones junto con las Comisiones de Enlace.

**Artículo 22. DE LA SECRETARÍA y DE LA TESORERÍA.** Son atribuciones de la Secretaría:- a) Atender la correspondencia.- b) Refrendar en forma conjunta con la Presidencia las resoluciones, actas, comunicaciones, notas, etc.- c) Hacer las citaciones para Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.- d) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.- Son atribuciones de la Tesorería: a) Intervenir en la administración de los fondos de la asociación,

llevar los Libros que correspondan y efectuar los pagos que autorice la Comisión Directiva.- b) Percibir las cuotas sociales y depositarlas en la cuenta bancaria de la Asociación.- c) Preparar el Balance y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio.- d) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.-

**Artículo 23. DE LAS VOCALIAS** Los/as Vocales a cargo de las Direcciones participaran en la planificación, desarrollo y ejecución de las acciones inherentes al área para el que fueron designados.

**Artículo 24. ÓRGANO DE FISCALIZACION.** La fiscalización de la asociación estará a cargo de un Tribunal Revisor de Cuentas, el que será elegido conjuntamente en el acto eleccionario regulado en el art. 25 y siguientes.- Estará integrado por dos titulares y dos suplentes.- Los/as suplentes asumirán en el cargo en caso de renuncia de un titular. Serán facultades del Tribunal Revisor de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación.- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentaciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados.- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.- g) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido a conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva.-

**Artículo 25. OBLIGACIONES.** Compete a los integrantes de la Comisión Directiva, asistir a todas las reuniones convocadas y colaborar estrechamente en las tareas de administración inherentes a la Asociación.-

**Artículo 26. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, DEL TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS y REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION.** Los/as integrantes de la Comisión Directiva y de Tribunal Revisor de Cuentas serán elegidos/as por los/as asociados/as, que figuren en el padrón de electores, por votación directa y secreta. Este acto se desarrollará simultáneamente en todas las circunscripciones judiciales, en día hábil y en el

horario de 8 a 13 hs. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de treinta días corridos desde la fecha de vencimiento de los mandatos respectivos.-

**Artículo 27. ELECCIÓN.** Para la elección se establecen las siguientes bases:

a) Quienes se postulen para integrar la Comisión Directiva de la Asociación o de Tribunal Revisor de Cuentas o desempeñar alguno de los cargos electivos, deberán presentar una lista completa de candidatos/as para aquellos cargos titulares y suplentes que se deban cubrir.- La presentación deberá realizarse acompañando la conformidad de cada uno/a de los/as candidatos/as en un solo acto o en actos independientes.- Al proponerse las listas para la integración de la Comisión Directiva deberán proponerse las/os candidatas/os a los cargos suplentes de la Secretaría, Tesorería, las/os cuatro vocales y las/os revisores de cuenta, quienes asumirán sus funciones por resolución de la Comisión en caso de vacancia. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia. b) La Junta Electoral confeccionará el padrón de electores el que será remitido por correo electrónico con una anticipación mínima de 20 días corridos al acto eleccionario, asimismo confeccionará el cronograma electoral.- c) Con igual anticipación serán exhibidas las listas que se presenten, ante la Junta Electoral y a los efectos de su oficialización; d) Al momento de presentar la lista de candidatos, se debe designar a un/a asociado/a en carácter de apoderado/a, resultando válidas las notificaciones que con posterioridad se realicen, como representante de la respectiva lista.- e) Quien tenga motivo fundado para impugnar a una lista de las presentadas para su oficialización, o a alguno/a de los/as candidatos/as que la integre, deberá formularla por escrito ante la Junta Electoral con una antelación mínima de 10 días hábiles del acto eleccionario.- De la impugnación se dará traslado por 2 días hábiles al apoderado/a para que la responda o reemplace al candidato/a impugnado.- f) De no ser aceptada la impugnación dentro de los 2 días hábiles siguientes de la presentación a que se hace referencia en el inciso anterior, la Junta Electoral, sin más sustanciación, resolverá aceptando o rechazando la impugnación, y procederá a la oficialización de las listas que cumplimenten los recaudos estatutarios. La resolución que recaiga será irrecurrible.- h) Las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales por Circunscripción, los que acreditarán tal carácter con el instrumento de designación firmado por el/la apoderado/a de la lista de que se trate.-

**Artículo 28. LISTA UNICA.** Si vencido el plazo se oficializara una única lista, la Junta Electoral procederá a proclamarla como ganadora y suspenderá el acto eleccionario.-

**Artículo 29. MESA RECEPTORA DE VOTOS.** La Junta Electoral designará al menos dos asociados/as por Circunscripción: Presidencia y vice presidencia, para que integren la mesa receptora de votos, quienes no deberán ser integrantes de las listas en puja. Si fuera necesario un número mayor de mesas, se procederá en igual forma.-

**Artículo 30. ACTO ELECTORAL.** Finalizado el acto electoral, se procederá al escrutinio. Del resultado del acto se labrará el acta respectiva la que será firmada por los/as integrantes de la mesa y por los/as fiscales de las respectivas listas si hubiesen sido designados/a.- Los/as integrantes de la mesa receptora de votos deberán tomar cuenta de las observaciones y/o impugnaciones que se hayan formulado, labrando acta circunstanciada, la que será firmada por los integrantes de la mesa y por los/as fiscales de las respectivas listas si hubiesen sido designados/as. El acta de escrutinio, las impugnaciones y las observaciones serán remitidas a la Junta Electoral a efectos del escrutinio definitivo, el que deberá realizarse en el plazo de 5 días de realizado el acto eleccionario.-

**Artículo 31. PROCLAMACION. INTEGRACION CON LAS MINORIAS.** La Junta Electoral, respetando el procedimiento establecido, proclamará la nueva integración y esta nueva Comisión Directiva asumirá el último día hábil del mes de diciembre. Participaran en la asignación de los cargos las listas que ocupen los dos primeros puestos de la elección. La Lista ganadora ocupará los cargos de presidente/a, vicepresidentes/as primero y segundo, secretario/a, tesorero/a y las vocalías que tienen a su cargo la Direcciones de Relaciones Institucionales y Políticas Judiciales y de Defensa de la Magistratura y Funcionariado Judicial, la de Dirección de Estudios Judiciales y Género y la de Comunicación. La lista que obtenga la primera minoría y como mínimo el veinte por ciento de los votos emitidos ocupará la vocalía que tiene a su cargo la Dirección de Ciencia e Investigación, Cultura y Deporte. La lista ganadora ocupará un cargo de titular y uno de suplente del Tribunal Revisor de Cuentas y la lista que ocupe la primera minoría y alcance el veinte por ciento de los votos emitidos ocupara un cargo titular y uno de suplente del Tribunal Revisor de Cuentas.

**Artículo 32. FACULTADES DE LA JUNTA ELECTORAL.** La Junta Electoral resolverá sobre todas aquellas cuestiones no previstas.

**Artículo 33. ASAMBLEAS.** La Asamblea es el órgano de gobierno, y es soberana en sus decisiones, siempre que éstas no sean contrarias a la ley o al estatuto social.-

**Artículo 34. MODALIDAD Y CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas serán presenciales o virtuales mediante el uso de una plataforma tecnológica que permita la participación de todos/as los/as Asociados/as. Serán Ordinarias y Extraordinarias.-

**Artículo 35. ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los 120 días corridos subsiguientes al cierre del ejercicio económico.-

**Artículo 36. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: a) Cuando lo estime necesario la Comisión Directiva.- b) Cuando lo soliciten por lo menos el 10% de los/as asociados/as activos/as expresando en forma concreta el o los asuntos a tratar.- En tales casos la Asamblea debe reunirse dentro de los 15 días corridos a la solicitud. En esos casos la convocatoria será publicada con al menos cinco días corridos de anticipación por un día en un diario de la Provincia.

**Artículo 37. CONVOCATORIA.** Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con siete (7) días corridos de anticipación, como mínimo, por medio de aviso que se publicará por un día en la página web de esta Asociación y en la página de Jusnoticias del Superior Tribunal de Justicia de Chubut en el que se especificará: fecha, hora y lugar en que se realizará la Asamblea y el Orden del Día puesto a consideración. - Ello, sin perjuicio, de las publicaciones que puedan hacerse en otras redes sociales de esta Asociación y ser remitido al mail informado por cada asociado/a. En caso de ser de modalidad virtual la convocatoria deberá informar la plataforma tecnológica que se utilizará y los datos para su ingreso se remitirán por via mail al informado por cada asociado/a.

**Artículo 38. CONSTITUCION.** Las Asambleas se considerarán constituidas en la primera convocatoria cuando en el transcurso de media hora, a contar desde la indicada en la citación estuvieran presentes la mitad más uno de los/as asociados/as con derecho a voto. Si no estuviere presente esa cantidad,

transcurrido dicho lapso los asistentes, cualquiera sea el número, procederán a constituirse en Asamblea.-

**Artículo 39. ORDEN DEL DIA.** Las Asambleas pueden considerar y deliberar únicamente las cuestiones insertas en el Orden del Día y los/as asociados/as activos podrán intervenir en las deliberaciones, haciendo uso de voz y voto. La Presidencia en ejercicio sólo tendrá voz para expresar su informe y voto en caso de empate, para resolver. Los/as integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar los balances vinculados a su actuación.-

**Artículo 40. VOTO.** Los/as asociados/as tendrán derecho a un solo voto personal y hasta tres votos por representación mediante la carta poder que le otorgase otro/a asociado/a con sujeción a las reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva.-

**Artículo 41. CONTENIDO DEL ORDEN DEL DIA.** El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria tendrá los siguientes puntos: a) Lectura de la convocatoria.- b) Consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio.- c) Consideración del Balance General, del Inventario y de la Cuenta de Gastos y Recursos.- d) Informe del Tribunal Revisor de Cuentas.- e) Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva crea conveniente insertar o lo hayan solicitado los/as asociados/as conforme a lo establecido por el Art.4° inc. h.-

**Artículo 42. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.** Las Asambleas serán presididas por la Presidencia de la Comisión Directiva o en su defecto por cualquiera de los/as demás integrantes y no hallándose presente ninguno/a de estos/as, la Asamblea elegirá un/a Presidente/a al sólo efecto de dirigirla mientras ésta sesione.-

**Artículo 43. ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA.** Ningún/a asociado/a podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla solicitado antes a la Presidencia quién la concederá por riguroso orden de prioridad.-

**Artículo 44. MOCIÓN DE ORDEN.** Solamente serán consideradas mociones de orden, las que tiendan a encausar, esclarecer o exigir la discusión del asunto en debate o a promover la de otro que tuviera prioridad. Serán de preferencia y quién las hiciere podrá interrumpir en el uso de la palabra al/la asociado/a que en el momento la tuviere. Podrán ser fundadas e impugnadas en una sola vez y muy brevemente, tras lo cual serán puestas a votación.-

**Artículo 45. LLAMADO DE ATENCIÓN.** La Presidencia llamará la atención al asociado que en las asambleas se extienda en consideraciones ajenas a los asuntos en debate. Si después de dos llamados no fuera acatado le retirará el derecho al uso de la palabra.-

**Artículo 46. SUSPENSION.** En la Asamblea, la Presidencia podrá suspender la sesión y pasar a un cuarto intermedio, debiendo reabrirla antes de los 60 días corridos.-

**Artículo 47. MAYORIAS.** Las Asambleas resolverán las cuestiones sometidas a su consideración por simple mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto previera una mayoría diferente y sus resoluciones se harán constar en un libro de Actas. Las votaciones pueden ser secretas o nominales, según decida la Asamblea y una vez puesto el asunto a votación no se concederá nuevamente la palabra.-

**Artículo. 48. DESTITUCION.** La Asamblea puede destituir a cualquier miembro de la Comisión Directiva por incumplimiento de sus funciones, con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.-

**Artículo 49. FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** Son facultades de la Asamblea Ordinaria: a) Considerar las Memorias, balances, e informes del Tribunal Revisor de Cuentas, y los ejercicios económicos que correspondan.- b) Renovar las autoridades de la Comisión Directiva y del Tribunal Revisor de Cuentas.- c) Tratar toda otra cuestión que sea sometida a su consideración.-

**Artículo 50. FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Son facultades de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar total o parcialmente el estatuto para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de las/os miembros presentes.- b) Considerar la adquisición de inmuebles resuelta por la Comisión Directiva y autorizar su enajenación o constitución de gravámenes.- c) Considerar y fijar la cuota social y las contribuciones extraordinarias a que hubiere lugar.- d) Considerar las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva con arreglo a las facultades que le correspondan por el Art. 19 inc. b.- e) Tratar las cuestiones que la Comisión Directiva indique en el Orden del Día.- f) Tratar todo otro tema que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.-

**Artículo 51. DEL FONDO SOCIAL.** El fondo social se formará con la recaudación de cuotas sociales, contribuciones extraordinarias abonadas por los